



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"Año de la Diversificación Productiva y del fortalecimiento de la Educación"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
HUARAZ 23 ABR 2015

Norma Granados Lavarte
PEDATARIA GOB. REGION ANCASH



Resolución Ejecutiva Regional

Nº0372-2015-GRA/GOB

Huaraz, 23 ABR 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



VISTOS:

El Informe N° 0107-2015-GRA/GRAD-SGABSA, (Solicitud de Aprobación del Expediente de Contratación), remitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares - Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, el mismo que cuenta con el proveído favorable de la Gerencia Regional de Administración, mediante el cual solicita Aprobación del Expediente de Contratación para llevar a cabo el Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 10-2014/REGIÓN ANCASH/CE, derivado del Proceso de Selección de Selección de Licitación Pública N° 03-2014-REGIÓN ANCASH/CE, para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Inicial de las Instituciones Educativas N° 86957, 86206, 439, 059 y 091 de las Provincias de Antonio Raimondi y Huari - Departamento de Ancash", y;



CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo 1017, modificado con Ley N° 29873 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en adelante el Reglamento, establecen las reglas y parametros legales que deberan de considerar las Entidades referidas en el artículo 3 de la citada Ley, a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, asi como regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.



Que, conforme al artículo 5 de la Ley, en concordancia con el artículo 5 de su Reglamento, el Titular de la Entidad es la mas alta autoridad ejecutiva, el cual puede delegar, mediante resolución la autoridad que le otorga la Ley de Contrataciones del Estado, excepto la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establecen en el Reglamento.



Que, el artículo 7 de la Ley, en concordancia con el artículo 10 de su Reglamento, preceptúa que el Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso. Tratándose de obras, se adjuntará el expediente técnico respectivo, salvo en el caso de la modalidad de concurso oferta y, cuando corresponda, la declaratoria de viabilidad conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública. El mismo artículo en su quinto párrafo, señala que una vez aprobado el expediente de contratación, se incorporarán todas las actuaciones que se realicen desde la designación del Comité Especial hasta la

